



## Resolución Directoral N° 211-2016 INIA-OA

Lima, 28 DIC. 2016

### VISTO:

El Informe Legal N° 170-2016-INIA/OAJ de fecha 27 de diciembre del 2016 emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; respecto al reconocimiento de deuda a favor del señor **Edwin Gómez Nieto**, por concepto de movilidad local para labores realizadas para la Estación Experimental Canaán - Ayacucho.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 456-INIA-EEA-CANAAN-AYAC-UAD/D de fecha 10 de junio del 2016, el Director de la EEA Canaán, solicita el reconocimiento de pagos definitivo y que, con Oficio N° 1121-2015-INIA-EEA-CANAAN-AYAC/ADM remitió los comprobantes de gastos definitivo para el reembolso del personal a su cargo quienes han salido de comisión de servicio para la realización de diferentes actividades de investigación y transferencia en cumplimiento de sus funciones cuyo monto asciende a la suma de 1,910.00 soles (MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES);

Que, en atención a ello, el Director de la Unidad de Contabilidad emitió el Memorando N° 055-2016-INIA-OA-UC de fecha 01.07.2016, a la Unidad de Abastecimiento solicitando el reembolso de gastos de movilidad efectuados por el personal de la Estación, con Informe Técnico N° 055-2016-INIA-OA-UA de fecha 24 de noviembre del 2016 en la que señala que ha quedado demostrado que el señor Edwin Gómez Nieto, ha realizado la comisión de servicio corriendo con el gasto de movilidad local, por lo que se cumple con los requisitos necesarios para reconocer la acreencia, recomendando que se solicite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad de Recursos Presupuestales para cumplir con el monto adeudado;

Que, prosiguiendo su trámite, a solicitud de la Oficina de Administración con el Memorando N° 1332-2016-INIA-OA-737/UA de fecha 24.11.2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 1828-2016-INIA-OPP/UPRE de fecha 07.12.2016, indica que se cuenta con marco presupuestal por el monto de S/. 890.00 soles para los gastos de movilidad de la EEA. Canaán, que conforme al anexo 01 corresponde a un número de 10 personas, deuda generada en el periodo del año 2015, dentro de las personas que se reembolsa comprende el pago por la comisión de servicio realizada por señor Edwin Gómez Nieto, en la específica de gasto 2.3.21.2.99 Otros gastos, afectadas en las correlativa N° 0075 en el CCP N° 1747, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios;



Que, con el Memorando N° 1495-2016-INIA-OA-798/UA de fecha 12.12.2016 esta Oficina de Administración remite el expediente administrativo de reconocimiento de deuda a la Oficina de Asesoría Legal, para su opinión;

Que, luego con el Informe Legal N° 170-2016-INIA/OAJ de fecha 27 de diciembre de 2016 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica con los mismos fundamentos del informe técnico emitido por la Unidad de Abastecimiento, ha emitido opinión favorable, por resultar procedente respecto el reconocimiento de la deuda a favor del señor Edwin Gómez Nieto por concepto de pago pendiente de la comisión de servicio realizada, por el importe total de S/. 30.00 soles, en razón de haberse verificado que se efectuó dicha comisión de servicio, además de contar con la Certificación Presupuestal N° 1747 conforme al Memorando N° 1828-2016-INIA-OPP/UPRE de fecha 07.12.2016;

Que, el art. 3° del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM., señala que “los créditos son (...) las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...)”, que en el presente caso, por falta de recursos disponibles en el periodo año 2015 no se realizó la certificación de crédito presupuestal, en consecuencia no se pudo dar a este adeudo, el tratamiento que establece el mencionado cuerpo normativo;

Que, los documentos antes citados, revelan la existencia del servicio, que ha sido efectivamente prestado a favor de la Entidad, que ha beneficiado a esta y que no ha sido pagado en su oportunidad, lo que consecuentemente ha generado una obligación ineludible, que merece ser honrada de conformidad con lo previsto por el Artículo 1954° del Código Civil, que establece “... que nuestro ordenamiento nacional, no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa, ello, sin perjuicio de la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, en este orden de ideas se tiene en cuenta que, mediante Resolución Jefatural N° 0121-2016-INIA de fecha 01 de julio del 2016, se delegó en el Director General de la Oficina de Administración de la Sede Central del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, la facultad de resolver excepcionalmente, las solicitudes de pago por las prestaciones de bienes, servicios y obras ejecutadas al margen de lo establecido en la Ley de Contrataciones, su Reglamento y demás normas que rigen la materia, debiendo contar para tal efecto con los informes y documentación sustentatoria correspondiente;

Que, en ese contexto, la Resolución Jefatural en mención señala que, sin perjuicio de disponerse el estricto cumplimiento de la normativa vigente en contrataciones públicas y en aras de salvaguardar los recursos públicos de la Entidad, resulta conveniente adoptar las medidas pertinentes ante situaciones concretas de solicitudes de pago por prestación de servicios, bienes y obras ejecutadas a favor el INIA, sin que se hayan seguido estrictamente los procedimientos establecidos, designando para dichos efectos a un responsable, quien previa verificación de la documentación sustentatoria y contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la correspondiente disponibilidad presupuestal, apruebe excepcionalmente los pagos requeridos, disponiendo el consiguiente deslinde de





## Resolución Directoral N° 211-2016 INIA-OA

- 3 -

responsabilidades de los funcionarios y/o servidores involucrados, independientemente del tipo de contratación que tengan;

En mérito a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Jefatural N° 121-2016-INIA de fecha 01 de julio del 2016 y contando con la visación de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER LA DEUDA** a favor de **EDWIN GÓMEZ NIETO**, por el monto total de S/. 30.00 soles (TREINTA CON 00/100 SOLES), por concepto de pago pendiente de gastos de movilidad local por la comisión de servicio realizada a la ciudad de Ayacucho – Cuenca Rio Cachi el día 18 de septiembre del 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** el abono correspondiente a favor de Edwin Gómez Nieto, con cargo correlativas N° 0075 en el CCP N° 1747, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia de la presente Resolución, así como copia de todos sus anexos a la Secretaria Técnica del INIA, a fin de iniciar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a las unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe))

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
INIA

ABOG. JANET AIDA VELASQUEZ ARROYO  
DIRECTORA GENERAL  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN